

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Calidad

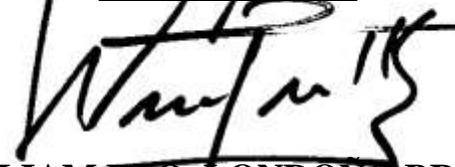
PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Luis Eduardo Atehortua Rendón
DEMANDADOS	Ana Rubiela Grajales de Morrison y otros
RADICADO	05001 31 03 001 2013 - 00858 00
DECISIÓN	Ordena devolver expediente al H.T.S.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejerciendo un control de legalidad en el trámite del presente proceso, se observa que el **Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Tercera de Decisión**, en su sentencia de fecha febrero 5 de 2019, **impuso una condena en costas a cargo de la parte Demandante-Apelante y en favor de los Demandados**, sin embargo, aunque según la constancia secretarial del 15 de febrero de los mismos, se dispuso entrar a Despacho el expediente para la fijación de las **agencias en derecho**, éstas no se fijaron, tarea que le compete única y exclusivamente al Superior. Tampoco hay constancia que ello obedeciera a una causa o razón que así lo justifique. Los hechos apuntan a que hubo un desvío en los fines u objetivos del trámite que se iba a adelantar en la Secretaría del H. Tribunal.

Por consiguiente, se dispone devolver el presente proceso al **Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Tercera de Decisión**, para que defina si hay lugar a tasar las agencias en derecho en segunda instancia, de cara a que este Despacho pueda proceder a emitir el auto liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fea73c18a215f949ffeb393674febf878073fc5428a55571b51de920b932b09

Documento generado en 12/08/2021 03:42:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**